



CONTRATO No. AD-SP-003-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA FIRMA DE AUDITORÍA NARVÁEZ CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SOCIO DE LA FIRMA, EL C.P.C. Y M.I. ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2.- Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.



CONTRATO No. AD-SP-003-2020

1.6. Que la presente contratación se llevó de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207 Fraccionamiento Rancho La Torrecilla C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una sociedad civil, constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número tres mil doscientos noventa y uno, pasada ante la fe pública de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, notario público número veinte (20), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

2.2. Que el **C.P.C. Y M.I. ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO** es Socio de Narvárez Consultores, S.C., y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido removidas o limitadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitido por la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila.

2.5. Que cuenta con su registro de profesional de auditoría independiente, ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.6. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos del mismo.

2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONTRATO No. AD-SP-003-2020

2.8. Que se encuentra inscrito ante las autoridades Hacendarías con el número de Registro Federal de Contribuyentes NCO04111014A.

2.9. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.10. Que tiene su domicilio en la calle San Juan de Rayas, número 210, colonia Real de Peña, Código Postal 25256, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2.11. Que se especializa en servicios de asesoría, prestación de servicios legales, fiscales, contables, administrativos, financieros y de capacitación a personas físicas y morales, a efectuar servicios de auditoría en todos sus tipos a personas físicas y morales, a dar asesoría, estudio, análisis, diseño e implementación de sistemas, así como selección de equipos de cómputo, etc., todo lo anterior dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como a la celebración de contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios consistentes **en la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2020** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3. Que el presente contrato es derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración, de fecha 12 de marzo de 2020, firmado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez y el Auditor Superior del Estado de Coahuila, C.P.C. Armando Plata Sandoval. (anexo)

3.4. Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.5. Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:



CONTRATO No. AD-SP-003-2020

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios consistentes en la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Dicho contrato es parte del convenio de coordinación y colaboración, que se realizó con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. (anexo)

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$503,800.00 (QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., generando una cantidad total de **\$584,408.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100, M.N.)**, debiendo en todos los casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregar a **“EL INSTITUTO”** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente, dentro de los primeros cinco días del mes.

TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO” realizará diez pagos iguales mensuales de **\$50,380.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., generando así la cantidad total mensual de **\$58,440.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100, M.N.)**, cada uno, a partir del mes de junio de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021.

CUARTA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato 10 meses, periodo en el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula décima de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

QUINTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de los servicios, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. –OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.” – En el desempeño de sus servicios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

- a)** Coadyuvar con **“EL INSTITUTO”** para que los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que presentan ante el H. Congreso del Estado, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con las Reglas de

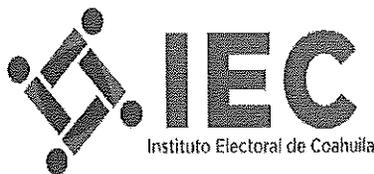
CONTRATO No. AD-SP-003-2020

Presentación que emite trimestralmente la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- b) Vigilar y apoyar para que **"EL INSTITUTO"** cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Vigilar que **"EL INSTITUTO"** cumpla con la totalidad de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Vigilar que **"EL INSTITUTO"** obtenga, genere y almacene todos los CFDI's en su formato XML de cada una de las operaciones de ingresos, egresos y nómina en los que la entidad se vea relacionada como emisor o receptor.
- e) Vigilar trimestralmente la depuración de saldos del Estado de Situación Financiera de **"EL INSTITUTO"** dicha acción deberá reflejarse en la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondiente.
- f) Presentar los informes o los dictámenes a los que se refieren el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- g) Efectuar la evaluación integral del Control Interno institucional.
- h) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- i) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SÉPTIMA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a deslindar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE**



CONTRATO No. AD-SP-003-2020

SERVICIOS se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

NOVENA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA.- Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO- **“EL INSTITUTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos **“EL INSTITUTO”** comunicara tal circunstancia por oficio a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación anticipada del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **“EL INSTITUTO”**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**; 5.- **“EL INSTITUTO”** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.



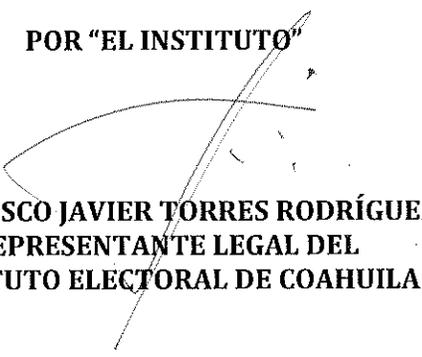
CONTRATO No. AD-SP-003-2020

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado como prueba eficaz de su pleno y total consentimientos, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al 01 día del mes de junio de 2020.

POR "EL INSTITUTO"



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO
SOCIO DIRECTOR
DE NARVÁEZ CONSULTORES, S.C.**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN LA REVISIÓN DE LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020.